



S E N E O R
ABOGADOS • ECONOMISTAS

02/10

CIRCULAR INFORMATIVA

Febrero de 2010

SUMARIO

fiscal

- I** ANDORRA: Intercambio de información fiscal.
- II** Más obligaciones de información

miscelánea

- III** Calendario fiscal

Esta Circular Informativa no contiene una información exhaustiva y completa para la toma de ninguna decisión, asimismo tampoco constituye la prestación de un servicio de asesoramiento legal, fiscal o de cualquier otra clase. Por ello, no debe tomarse ninguna decisión sin la consulta previa, personal y directa, al profesional que corresponda. En otro caso, toda responsabilidad recaerá, única y exclusivamente, en quien hubiera tomado cualquier decisión en base a la mera información de esta Circular Informativa.



EDITORIAL

La creciente internacionalización de la economía, así como la globalización de todas las transacciones y, en especial, la liberalización del mercado de capitales que ha devenido en la economía mundial durante las últimas décadas, ha facilitado la utilización creciente de los denominados paraísos fiscales como plataformas de planificación fiscal. Este proceso se ha visto últimamente acelerado con el uso de las potencialidades que suponen las nuevas tecnologías de la información y comunicación.

Así, los paraísos fiscales pueden utilizarse tanto como depositarios finales de dinero, como espacios en los que realizar transacciones con alto margen o beneficio, sustrayendo todo ello del control de las administraciones fiscales de nuestros países.

Ello hace que en cada país se legisle de manera especial contra la utilización de dichos territorios y que de forma coordinada se esté trabajando para evitar su utilización, llegándose a proponer un sistema de sanciones.

Para evitar el régimen de sanciones se les exige un compromiso de intercambio de información, equiparable al que se asume por los países de la OCDE en sus acuerdos bilaterales.

Andorra es el último país que ha firmado con España un acuerdo de intercambio de información. El acuerdo está pendiente de ratificación por los respectivos Parlamentos.



I. ANDORRA: INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN FISCAL

La Ley 35/2006, de 29 de noviembre, de medidas para la prevención del fraude fiscal, establece en su disposición adicional primera que tendrán la consideración de paraíso fiscal los países o territorios que se determinen reglamentariamente.

Dejarán de tener la consideración de paraíso fiscal aquellos países o territorios que firmen con España un convenio para evitar la doble imposición internacional con cláusula de intercambio de información o un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria en el que expresamente se establezca que dejan de tener dicha consideración, desde el momento en que estos convenios o acuerdos se apliquen.

Los países o territorios a los que se refiere el párrafo anterior volverán a tener la consideración de paraíso fiscal a partir del momento en que tales convenios o acuerdos dejen de aplicarse.

A nivel internacional se ha trabajado intensamente desde la OCDE, la ONU y el FMI, sobre la cooperación en materia fiscal desde el año 2000. La crisis financiera acontecida en el año 2008 ha reclamado de forma urgente y necesaria el poner una solución inmediata al problema, con el fin de evitar más pérdidas recaudatorias. Se ha exigido a estos *paraísos fiscales* la firma de convenios de intercambio de información en materia tributaria, bajo el modelo propuesto por la OCDE. Desde la Cima Internacional de Londres de 2 de abril de 2009 y la Cima Internacional de Pittsburgh el 24 de septiembre de 2009 se ha exigido que los paraísos fiscales firmen un mínimo de 12 convenios de intercambio de información con otros territorios, bajo el modelo de la OCDE, para salir de la lista gris (países no cooperativos) elaborada por la OCDE. Los territorios que no tengan firmado este número de acuerdos antes de marzo de 2010, serán objeto de sanciones por parte de todos los estados

La voluntad de desaparecer de la lista de sospechosos de la OCDE ha llevado a más de una veintena de territorios a ponerse en contacto con Hacienda en 2009 para cerrar convenios o acuerdos de intercambio de información fiscal. Se trata de una situación excepcional. Nunca tantos países en un espacio tan corto de tiempo habían reclamado cerrar pactos fiscales con España.

Hemos de recalcar que el intercambio de información para los estados no es ni automático ni total, es decir, que la solicitud de información es a demanda concreta, motivada y razonable. Estos acuerdos no admiten que la Hacienda española pueda reclamar la lista de todos los ciudadanos españoles titulares de activos bancarios en esos países, sino que sólo se responderá en el casos particulares tras un expediente abierto por las autoridades de nuestro país.

La legislación española también tiene su lista de paraísos fiscales -formada por casi 50 territorios- que se va reduciendo. El último país en llegar a un acuerdo con España ha sido Andorra.

Con fecha 14 de enero de 2010, la vicepresidenta segunda del Gobierno y ministra de Economía y Hacienda, Elena Salgado, y el jefe del Gobierno de Andorra, Jaume Bartumeu, han firmado un acuerdo para el intercambio de información en materia fiscal entre el Reino de España y el Principado de Andorra.

Andorra era uno de los pocos estados de Europa que reconocía el secreto bancario en su legislación. Aunque ya se habían producido contactos entre el Ministerio de Economía y Hacienda y las autoridades andorranas, recientemente, y a raíz de los trabajos emprendidos por el G-20, Andorra asumió el compromiso de adaptar su legislación a los estándares actuales de la OCDE en materia de intercambio de información.

Con el nuevo acuerdo, la Agencia Tributaria dispondrá de toda la información fiscal relevante para el control adecuado y efectivo de los contribuyentes españoles, ya que implica el acceso a la información bancaria y contable, así como la capacidad para identificar a los beneficiarios efectivos de cualquier tipo de transacción.



El acuerdo supone un apreciable avance en cuanto a los instrumentos de prevención del fraude fiscal y tendrá un importante efecto disuasorio para la realización de operaciones que tengan por finalidad el fraude fiscal internacional.

El acuerdo entrará en vigor después de que lo ratifiquen los Parlamentos español y andorrano respectivamente, si bien se permite un plazo de hasta tres meses para su efectiva puesta en práctica.

Una vez vigente, tendrá efectos:

- A partir de esa fecha para los asuntos que puedan ser considerados delitos;
- Para cualquier otro asunto que no sea delito, para los ejercicios fiscales que comiencen a partir de esa fecha. (como pronto será el 2011)

En cualquier caso, no tendrá "carácter retroactivo".

Asimismo, el Principado de Andorra dejará de ser considerado como uno de los territorios a que se refiere el apartado 1 de la DA primera de la Ley 36/2006 de medidas para la prevención del fraude fiscal.



II. MÁS OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN

APROBACIÓN DEL RD 1/2010

El 19 de enero de 2010 se publica en el BOE el RD 1/2010, de 8 de enero, de modificación de determinadas obligaciones tributarias formales y procedimientos de aplicación de los tributos y de modificación de otras normas con contenido tributario.

En esta circular nos vamos a centrar en el suministro de información por los diferentes colectivos.

➔ **Modificación del Reglamento Notarial respecto a escrituras relativas a actos o contratos por los que se declaren, constituyan, transmitan, graven, modifiquen o extingan el dominio y demás derechos reales sobre inmuebles. (Art. 177 del Reglamento Notarial)**

Estas escrituras contendrán los siguientes datos:

- 1.^a Se expresarán por los comparecientes los importes satisfechos en metálico, quedando constancia en la escritura de dichas manifestaciones. (No es novedad);
- 2.^a El Notario incorporará testimonio de los cheques y demás instrumentos de giro que se entreguen en el momento del otorgamiento de la escritura. (No es novedad);
- 3.^a En caso de pago por transferencia o domiciliación, los comparecientes deberán manifestar los datos correspondientes a los códigos de las cuentas de cargo y abono, quedando constancia en la escritura de dichas manifestaciones. (No es novedad);

La novedad estriba en que el Consejo General del Notariado proporcionará a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria información, en particular, en el caso de pagos por transferencia o domiciliación, cuando no se hubieran comunicado al Notario las cuentas de cargo y abono.

Si los comparecientes se niegan a identificar los medios de pago, el notario advertirá y deberá constar en la escritura la advertencia de que no se han acreditado y que por tanto conforme al art 254 de la Ley Hipotecaria no será inscribible en el Registro de la Propiedad hasta que no se identifiquen los medios de pago. (No es novedad);

Novedad: A los efectos previstos en el párrafo anterior, se entenderán identificados los medios de pago si constan en la escritura, por soporte documental o manifestación, los elementos esenciales de los mismos. A estos efectos:

- ⇒ Si se trata de metálico: se deberá indicar la fecha e importe
- ⇒ Si se trata de cheque: será suficiente que conste librador y librado, beneficiario, si es nominativo, fecha e importe;
- ⇒ si se tratara de transferencia se entenderá suficientemente identificada, aunque no se aporten los códigos de las cuentas de cargo y abono, siempre que conste el ordenante, beneficiario, fecha, importe, entidad emisora y ordenante y receptora o beneficiaria.

➔ **Modificación del Reglamento General de las actuaciones y procedimientos de gestión e inspección tributaria:**

⇒ **Obligación de informar acerca de préstamos y créditos, y de movimiento de efectivo (art. 38 del RD 1065/2007).** Las entidades de crédito presentarán las siguientes declaraciones informativas:

- ➔ Declaración de los saldos > 6.000 euros existentes a 31/12 de los créditos y préstamos por ellas concedidos.
- ➔ Declaración de las imposiciones, disposiciones de fondos y cobros de cualquier documento que se realice en metálico cuando su importe > 3.000 euros.

⇒ **Obligación de informar acerca de los cobros efectuados mediante tarjetas de crédito o débito (art. 38 bis del RD 1065/2007).** Las entidades bancarias y demás entidades que



presten servicio de gestión de cobros a través de tarjetas de crédito a empresarios o profesionales, presentarán declaración anual informativa sobre las operaciones realizadas por empresarios o profesionales adheridos a este sistema cuando el importe anual de los cobros sea superior a 3.000 euros.

APROBACIÓN DEL MODELO 170

El 30 de enero de 2010 se publica en el BOE la Orden EHA/97/2010, de 25 de enero, por la que se aprueba el modelo 170 de **declaración de las operaciones realizadas por los empresarios o profesionales adheridos al sistema de gestión de cobros a través de tarjetas de crédito o de débito**.

Normativa:

Esta Orden se basa en un nuevo artículo, el 38 bis, del Reglamento General de las actuaciones y procedimientos de gestión e inspección tributaria, aprobado por RD 1065/2007.

Quien presenta el modelo:

Este modelo es de presentación obligatoria por parte de las entidades financieras y por empresas dedicadas a la gestión de medios de pago mediante tarjetas. Lo importante de esta orden es saber qué información van a transmitir a Hacienda las entidades.

Información a suministrar:

Movimientos del año anterior de cada uno de los empresarios o profesionales (incluidos comercios) identificados en los sistemas de cobro con tarjeta, cuando el importe neto anual de los mencionados cobros sea superior a 3.000 euros.

Datos a suministrar:

NIF y razón social del empresario o profesional adheridos al sistema de gestión de cobros con tarjetas.

Número de comercio con el que se da de alta en el sistema de cobros. Este número se corresponde con el número de TPV que dan de alta los proveedores de servicios de cobros con tarjeta, ya sea un TPV virtual o un TPV físico.

Número de cuenta asociado al TPV

Importe anual facturado por el TPV.

Fecha de presentación:

Se presentará por primera vez en marzo de 2011, que se informará de todos los movimientos de cobros realizados a partir del 20 de enero de 2010.

APROBACIÓN DEL MODELO 171

El 30 de enero de 2010 se publica en el BOE la Orden EHA/98/2010, de 25 de enero, por la que se aprueba el modelo 171 de **declaración informativa anual de imposiciones, disposiciones de fondos y de los cobros de cualquier documento**, así como los diseños físicos y lógicos para la presentación en soporte directamente legible por ordenador y se establecen las condiciones y el procedimiento para su presentación telemática.

Normativa:

Esta Orden se basa en la modificación del artículo 38 del Reglamento General de las actuaciones y procedimientos de gestión e inspección tributaria, aprobado por RD 1065/2007, realizada por el RD 1/2010.

Quien presenta el modelo:

Este modelo es de presentación obligatoria por parte de las entidades bancarias, entidades de crédito y demás entidades que se dediquen al tráfico bancario o crediticio.



Información a suministrar:

Declaración informativa de las imposiciones, disposiciones de fondos y de los cobros de cualquier documento, cuando su importe sea superior a 3.000 euros que se realicen en metálico o billetes de banco.

Datos a suministrar:

- NIF, nombre y apellidos o denominación social de quien realiza la operación.
- Fecha de la operación.
- Carácter de imposición, disposición, cobro o pago.
- Número de cuenta en la que se realizan los correspondientes cargos o abonos.

Fecha de presentación:

Se presentará por primera vez en marzo de 2011, que se informará de todos los movimientos de cobros realizados a partir del 20 de enero de 2010.

**III. CALENDARIO FISCAL FEBRERO**

FEBRERO 2010	1	2	3	4	5	6	7
	8	9	10	11	12	13	14
	15	16	17	18	19	20	21
	22	23	24	25	26	27	28

 HASTA el 1	MODELOS
RENTA	
Pagos fraccionados	
Cuarto trimestre 2009	
Estimación directa	130
Estimación objetiva	131
IVA	
Diciembre 2009. Régimen general. Autoliquidación	303
Diciembre 2009. Grupo de entidades, modelo individual	322
Diciembre 2009. Declaración de operaciones incluidas en los libros registros del IVA y del IGIC	340
Diciembre 2009. Grupo de entidades, modelo agregado	353
Diciembre 2009 (o año 2009). Operaciones asimiladas a importaciones	380
Cuarto trimestre 2009. Régimen general. Autoliquidación	303
Cuarto trimestre 2009. Declaración – liquidación no periódica	309
Cuarto trimestre 2009. Declaración final. Régimen simplificado	311
Cuarto trimestre 2009 (o año 2009). Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias	349
Cuarto trimestre 2009. Declaración final. Regímenes general y simplificado	371
Resumen anual 2009	390
Solicitud de devolución Recargo de Equivalencia y sujetos pasivos ocasionales	308
Reintegro de compensaciones en el Régimen Especial de la Agricultura, Ganadería y Pesca	341
PLANES, FONDOS DE PENSIONES, SISTEMAS ALTERNATIVOS, MUTUALIDADES DE PREVISIÓN SOCIAL, PLANES DE PREVISIÓN ASEGURADOS, PLANES INDIVIDUALES DE AHORRO SISTEMÁTICO, PLANES DE PREVISIÓN SOCIAL EMPRESARIAL Y SEGUROS DE DEPENDENCIA	
Declaración anual 2009. Presentación en papel (preimpreso o generado mediante el módulo de impresión de la AEAT)	345
DECLARACIÓN INFORMATIVA DE DETERMINADOS PREMIOS EXENTOS DEL IRPF	
Declaración anual 2009.	183
RENTA Y SOCIEDADES	
Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas.	
Resumen anual 2009. Presentación en soporte, vía telemática y en impreso generado mediante el módulo de impresión de la AEAT (con programa de ayuda)	180, 188, 190, 193, 194, 196
IVA	
Solicitud de aplicación de porcentaje provisional de deducción distinto del fijado como definitivo para el año precedente	Sin modelo
NIF	
Cuarto Trimestre 2009. Cuentas y operaciones cuyos titulares no han facilitado el NIF a las entidades de crédito. Presentación en papel	195
Cuarto Trimestre 2009. Relación de personas o entidades que no han comunicado su NIF al otorgar escrituras o documentos donde consten los actos o contratos relativos a derechos reales sobre bienes inmuebles	197
Declaración anual 2009. Identificación de las operaciones con cheques de las entidades de crédito. Presentación en papel	199

**OPERACIONES CON ACTIVOS FINANCIEROS**

Declaración anual 2009. Declaración en soporte y vía telemática por teleproceso de operaciones con Letras del Tesoro	192
Declaración anual 2009. Presentación en soporte, vía telemática (Internet o teleproceso) y en impreso generado mediante el módulo de impresión de la AEAT (con programa de ayuda)	198

DECLARACIÓN INFORMATIVA DE PRÉSTAMOS Y CRÉDITOS Y OTRAS OPERACIONES FINANCIERAS RELACIONADAS CON BIENES INMUEBLES

Declaración anual 2009	181
------------------------	-----

DONATIVOS, DONACIONES Y APORTACIONES RECIBIDAS Y DISPOSICIONES REALIZADAS

Declaración anual 2009	182
------------------------	-----

DECLARACIÓN INFORMATIVA DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES DE ACCIONES Y PARTICIPACIONES EN INSTITUCIONES DE INVERSIÓN COLECTIVA

Declaración anual 2009. Presentación en soporte y vía telemática por teleproceso	187
--	-----

**HASTA el 22****MODELOS****RENTA Y SOCIEDADES**

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas.

Enero 2010. Grandes empresas	111, 115, 117, 123, 124, 126, 128
------------------------------	-----------------------------------

SUBVENCIONES, INDEMNIZACIONES O AYUDAS DE ACTIVIDADES AGRÍCOLAS GANADERAS O FORESTALES

Declaración anual 2009. Presentación en soporte y vía telemática por teleproceso	346
--	-----

IVA

Enero 2010. Régimen General. Autoliquidación	303
Enero 2010. Grupo de entidades, modelo individual	322
Enero 2010. Declaración de operaciones incluidas en los libros registro del IVA y del IGIC	340
Enero 2010. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias	349
Enero 2010. Grupo de entidades, modelo agregado	353
Enero 2010. Operaciones asimiladas a las importaciones	380

IMPUESTO SOBRE LAS PRIMAS DE SEGUROS

Enero 2010.	430
-------------	-----

IMPUESTOS ESPECIALES DE FABRICACIÓN

Noviembre 2009. Grandes Empresas (*)	553, 554, 555, 556, 557, 558
Noviembre 2009. Grandes Empresas	561, 562, 563
Enero 2010. Grandes empresas.	560
Enero 2010	564, 566
Enero 2010(*)	570, 580
Cuarto trimestre 2009. Excepto Grandes Empresas (*)	553, 554, 555, 556, 557, 558
Cuarto Trimestre 2009. Excepto Grandes empresas	561, 562, 563

(*) Los operadores registrados y no registrados, representantes fiscales y receptores autorizados (Grandes Empresas), utilizarán para todos los impuestos el 510

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

Cuarto Trimestre 2009. Declaración trimestral de cuentas y operaciones cuyos titulares no han facilitado el NIF a las entidades de crédito. Soporte y vía telemática por teleproceso	195
Declaración anual 2009. Identificación de las operaciones con cheques de las entidades de crédito. Soporte y vía telemática por teleproceso	199



Avda. Diagonal, 407 pral.
08008 BARCELONA
T. 93 202 24 39 F. 93 202 27 59
www.seneor.com

Esta Circular Informativa no contiene una información exhaustiva y completa para la toma de ninguna decisión, asimismo tampoco constituye la prestación de un servicio de asesoramiento legal, fiscal o de cualquier otra clase. Por ello, no debe tomarse ninguna decisión sin la consulta previa, personal y directa, al profesional que corresponda. En otro caso, toda responsabilidad recaerá, única y exclusivamente, en quien hubiera tomado cualquier decisión en base a la mera información de esta Circular Informativa.